

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00296.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase aportar el poder especial conferido por la parte demandante al profesional del derecho que suscribe la demanda, acorde a lo normado por el artículo 74 del Código General del Proceso (ver informe secretarial - folio 14 - derivado No. 001 del expediente digital).-

El poder especial deberá conferirse bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, deberá allegarse poder conforme a lo indicado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-

2. Apórtese el documento contentivo del Contrato de Arrendamiento suscrito por las partes (ver numerales 7° y 8° del escrito de demanda e informe secretarial - folio 14 - derivado No. 001 del expediente digital).-

3. En el escrito contentivo de la demanda (parte introductoria), sírvase dar cumplimiento al artículo 82, numeral 2° del C. G. del Proceso, respecto al número de identificación de la parte demandante.-

4. En el numeral 1.4. del acápite de Hechos, sírvase aclarar el periodo de causación de los cánones de arrendamiento adeudados, como quiera que el contrato de arrendamiento se suscribió por el término de un (1) año, contado a partir del 12 de agosto del año 2019, conforme se indica en el numeral 1.2. de los Hechos (C. G. del Proceso, artículo 82 - 5).-

5. Exclúyase del acápite de pretensiones el numeral 2.3., como quiera que lo pedido constituye un imperativo procesal (requisito para ser escuchado en la demanda), mas no corresponde a una pretensión (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4).-

6. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar el canal digital para efectos de diligencias de notificación judicial a la parte actora, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8° Ibídem.-

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 077, hoy 11 de mayo de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.